EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Colimes: Que regula el uso, funcionamiento y administración del nuevo pasaje comercial "La Bahía" 2

- Cantón Esmeraldas: Que establece la remisión de intereses por mora, gastos administrativos y costas procesales; la concesión de facilidades de pago; y el levantamiento de medidas cautelares para la recuperación de cartera de ESMEVIAL EP En Liquidación 14

CMCQ-003-2026 Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma parcial a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y operatividad del Concejo Municipal 21

- Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la "Asociación de Vivienda Cinco de Noviembre" 27

- Cantón Urdaneta: Que regula la determinación, administración, control y recaudación de la patente municipal 35

ORDENANZA PROVINCIAL:

153 Gobierno Provincial de Pastaza: De fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad en la provincia 52

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

03-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno - Cantón Bolívar: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 63

Año II - Nº 1552 - 71 páginas
Quito, martes 21 de julio de 2026

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO PASAJE COMERCIAL "LA BAHÍA" DEL CANTÓN COLIMES.

Considerando

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, el artículo 3, numeral 1, ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"; y, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad al Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, el artículo 275 de la Constitución en su inciso segundo establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 336 establece que el Estado impulsa y vela por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que, la Carta Magna en su artículo 337 prescribe que el Estado promueve el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Complementariedad como: “la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.’’;

Que, el articulo 5.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la Autonomía. - (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el articulo 6 en el literal k) establece lo siguiente : “Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;”

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(…).”;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el último párrafo prescribe lo siguiente: “…prescribe en su parte pertinente que las municipalidades deben establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas;”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de manera explícita establece que: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

Que, el artículo 12 del COPFP, se establece que: “Los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: “1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.’’;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las

personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (…) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, es necesario crear, modificar y acondicionar las normas para el aprovechamiento urbanístico del cantón Colimes a saber: clasificación de suelo en urbano y rural, su uso y ocupación con el fin de contar con un aparato administrativo que brinde calidad en el servicio bajo los principios de planificación, trasparencia y evaluación;

Que, se torna necesaria la regulación de la infraestructura instalada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón de Colimes, de los locales del PASAJE COMERCIAL "LA BAHÍA" en la jurisdicción cantonal, a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del nuevo pasaje comercial "la Bahía" del Cantón Colimes.

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades comerciales a ser desarrolladas dentro del Pasaje Comercial "La Bahía" del Cantón Colimes, garantizando las condiciones dignas para los emprendedores locales y fortaleciendo el Ornato de nuestro Cantón Colimes.

Artículo 2.- Funcionamiento. - El funcionamiento del Pasaje Comercial "la Bahía", estarán sujeto a la Autoridad y disposiciones del Alcalde/sa, como primera Autoridad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colimes, la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El pasaje comercial "La Bahía", funcionara como un espacio destinado al ejercicio de actividades comerciales licitas, organizadas y seguras, promoviendo el orden, la atención eficiente y el fortalecimiento de la actividad económica local.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación obligatoria para todos los arrendatarios, comerciantes, trabajadores, usuarios, visitantes y demás personas que desarrollen actividades o permanezcan dentro de las instalaciones del Pasaje Comercial "La Bahía" del Cantón Colimes.

Artículo 4.- Ubicación. - El Pasaje Comercial "La Bahía", se encuentra situado en la Calle Sucre, entre Calle Olmedo y Calle 10 de agosto de la Cabecera Cantonal de Colimes.

Artículo 5.- Delimitación comercial. – Dentro del perímetro de 150 metros circundante al Pasaje Comercial se considera zona anexa al mismo, por lo cual se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes, sean estos tendidos o vehículos o por cualquier medio que contravengan esta ordenanza; con venta de mercadería tales como ropa, accesorios, zapatos y demás productos similares.

Se prohíbe dentro de los Módulos del Pasaje Comercial "La Bahía" ejercer la actividad de preparación y venta de alimentos, ya que las condiciones e infraestructuras constructivas no son las indicadas para tal actividad.

Artículo 6.- Uso. – El uso que presten los comerciantes dentro del Pasaje Comercial "la Bahía" hacia la comunidad del Cantón Colimes, están inmersos dentro de lo establecido por la Administración del Pasaje Comercial.

El Pasaje Comercial "la Bahía" está considerado de carácter netamente peatonal, por lo tanto, cualquier tipo de circulación que esté fuera del contexto enmarcado quedará prohibido.

Artículo 7.- De los Módulos. – Dentro del Pasaje Comercial "La Bahía" se encuentran 10 módulos, los cuales están destinados para la comercialización o venta de artículos varios tales como ropa, carteras, zapatos y similares, que estarán enumerados para el registro catastral e identificación del personal Municipal encargado del control, supervisión y administración del Pasaje Comercial "La Bahía".

Artículo 8. – Numeración de Módulos. – la Numeración de módulos estará expresada en la composición de dos dígitos del 01 al 10, iniciando con el primer módulo del ingreso principal hasta el último modulo que se encuentra en el ingreso secundario, además esta numeración deberá estar un lugar de fácil visualización en la fachada frontal de cada Módulo.

Artículo 9.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes son los destinados al servicio público, los cuales serán sometidos al cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes. El uso de tales áreas es de manera general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueden ubicar ninguna clase de objetos o mercadería.

Artículo 10.- Batería Sanitaria. – Dentro del Pasaje Comercial "La Bahía", se encuentra una batería sanitaria la cual estará exclusivamente al servicio de los Comerciantes y de los visitantes que acudan a realizar sus compras.

Artículo 11.- Competencia. - Será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la de regular el uso, funcionamiento y la Administración del nuevo Pasaje comercial "la Bahía" del cantón Colimes.

Capítulo II
Del arrendamiento y autorización del uso exclusivo de los módulos dentro del pasaje comercial "la Bahía"

Artículo 12.- Del arrendamiento. - Los módulos existentes en el Pasaje Comercial "La Bahía", serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamientos que tendrán como vigencia un año calendario.

Para proceder al arrendamiento de un módulo, la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica observará lo que establece la Ley de Inquilinato, Código Civil y la presente ordenanza.

Artículo 13.- Convocatoria. – La Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicitara a la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social para que, a través de la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, realice la convocatoria mediante los medios físicos y digitales institucionales para la presentación de solicitudes de los interesados en arrendar uno de los módulos del Pasaje Comercial "La Bahía".

Artículo 14.- Requisitos para la Autorización de uso y funcionamiento de los Módulos. - Para acceder a la autorización del uso exclusivo de un módulo en el Pasaje Comercial "La Bahía", el comerciante deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar domiciliado en el Cantón Colimes, debidamente acreditado mediante documento válido (Certificado de Residencia);
3. No ser titular de otro permiso de ocupación en Mercados, Plazas, Malecón u otras áreas de intervención Municipal del Cantón;

Así como también presentar debidamente firmada la solicitud dirigida al Alcalde, misma que deberá contener:

1. Nombres y apellidos;
2. Número de documento de identidad;
3. Número de contacto y / o correo electrónico;
4. Actividad económica a ejercer.

Una vez aprobada la solicitud, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes.
2. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Colimes. EPAPACOLI.
3. 2 copias a color de la Cédula de Identidad
4. 2 copias a color del Certificado de Votación vigente;
5. Certificado de Antecedentes Penales.
6. Tasas de trámite por servicios técnicos/administrativos.
7. Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Colimes.

Artículo 15 - Asignación de Módulos. – la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial revisará y analizará los requisitos y documentación presentada por los interesados; una vez seleccionados se pondrá en conocimiento a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica para la elaboración de los contratos de arrendamiento.

Artículo 16.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, no será considerado para el arrendamiento.

Artículo 17.- Elaboración de contratos. – Los contratos de arrendamiento se realizará de conformidad a las normas y protocolos establecidos; su vigencia será de un año calendario y será suscrito por la/el arrendatario/a y el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

Artículo 18. – Firma del contrato. – La Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica Municipal notificara al solicitante por correo electrónico o vía telefónica, según el medio de contacto que haya establecido en la solicitud que forma parte de los habilitantes del contrato. A partir de su notificación, el solicitante tendrá un máximo de ocho días hábiles para presentarse a firmar el respectivo contrato.

En caso de no presentarse en el plazo estipulado, se archivará la carpeta con sus documentos y se procederá con la siguiente en el orden de ingreso.

Artículo 19.- Emisión de título de crédito. - Una vez suscritos los contratos de arrendamiento, la Dirección de Gestión Financiera mediante la Coordinación de Comprobación y Rentas determinará y emitirá el título de crédito para el pago en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Artículo 20. – Canon de valores. – El canon de arrendamiento será pagado en el transcurso de los diez primeros días de cada mes, únicamente en las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal; el valor será de $50.00 (CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 21.- Reasignación de Módulos. - Cuando un módulo dentro del Pasaje Comercial "La Bahía" quede disponible, La Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial notificará a la Máxima Autoridad para dar oportunidad a un nuevo interesado priorizando al listado de solicitudes ingresadas conforme el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Archivos y Expedientes. - Toda la documentación precontractual y contractual reposará en la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se remitirá en copias a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

Capítulo IV
De la Administración y funcionamiento del pasaje comercial "la Bahía"

Artículo 23.- De la Administración del Pasaje Comercial "La Bahía". - la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá la responsabilidad de la administración, funcionamiento y operatividad del Pasaje Comercial "La Bahía".

Artículo 24.- Del Control y Supervisión del Pasaje Comercial "La Bahía". - la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Control Municipal será la encargada de ejercer el control, supervisión y procedimientos sancionador dentro del Pasaje Comercial "La Bahía".

Artículo 25.- Horario de Funcionamiento. - El horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales será a partir de las 07:00 am hasta las 20:00 pm, de lunes a domingo; sin perjuicio de que la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces; en caso de considerarlo necesario pueda modificarlo previa notificación al comerciante.

Artículo 26.- Normas de funcionamiento. – Los arrendatarios deberán obtener y mantener vigentes todos los permisos y requisitos exigidos para el funcionamiento de su actividad económica, con el fin de estandarizar y facilitar la gestión del Pasaje Comercial "La Bahía", los comerciantes autorizados se obligan al cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de arrendamiento, así como en la presente ordenanza y en las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, conforme lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Artículo 27.- Atribuciones y responsabilidades del Administrador. - El Administrador del Pasaje Comercial "La Bahía" será el responsable de:

1. Organizar, regular, administrar el espacio físico y operativo del Pasaje Comercial "La Bahía".
2. Supervisar que toda acción y servicios que se lleven a cabo dentro del Pasaje Comercial "La Bahía" sean afines a las actividades permitidas descritas en la presente Ordenanza.
3. Solicitar que se realice el mantenimiento de las áreas comunes y de uso colectivo.
4. Supervisar que, a través de la Jefatura de Control Municipal se mantenga el orden dentro del Pasaje Comercial "La Bahía" para que se mantengan las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.
5. Reportar daños ocasionados dentro del Pasaje Comercial "La Bahía", sean estos por cumplir el

tiempo de vida útil o por daños ocasionados por los arrendatarios o dependientes.
6. Disponer las acciones que se consideren necesarias para el buen manejo, orden y funcionamiento del Pasaje Comercial.
7. Precautelar el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común del Pasaje Comercial.
8. Coordinar las acciones de limpieza con la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
9. Difundir la información pertinente que emane de la Máxima Autoridad.
10. Coordinar las acciones con la Jefatura de Control Municipal, para eliminar el comercio informal dentro y fuera del Pasaje Comercial "la Bahía".
11. Mantener la documentación administrativa del Pasaje Comercial "la Bahía" en expedientes individuales que incluyan el contrato de arrendamiento y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de arrendatarios y demás información que sea relevante.
12. Resolver prioritariamente las cuestiones incidentales y urgentes.
13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, manuales, planes de procedimiento y demás disposiciones superiores.
14. Cumplir con las demás funciones que le asignen su Jefe inmediato superior.

Artículo 28.- Atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Control Municipal. - la Jefatura de Control Municipal realizará constantemente la revisión de todas las áreas del Pasaje Comercial "La Bahía" y sus instalaciones, el comportamiento de los arrendatarios y de más actividades inherentes a su función, teniendo para este efecto los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, manuales de procedimiento y demás disposiciones dadas por la Dirección de Gestión de Planificación o la Máxima Autoridad.
2. Controlar que los arrendatarios se encuentran al día en los pagos del canon de arrendamiento.
3. Vigilar que los Módulos expendan únicamente la mercadería autorizada.
4. Controlar que los módulos y todas las áreas dentro del Pasaje Comercial "La Bahía" se conserven en perfecto estado de servicio, manteniendo el aseo y las normas de control sanitario.
5. Controlar que los arrendatarios exhiban sus letreros publicitarios.
6. Controlar que los arrendatarios atiendan al público de manera cortés y adecuada.
7. Verificar que los arrendatarios cuenten con los permisos de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos, así como también el uso de suelo y Patente Municipal vigentes.
8. Comunicar al Administrador del Pasaje Comercial "La Bahía" cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los arrendatarios y sus dependientes.

Capítulo V
De las obligaciones y prohibiciones de los arrendatarios del pasaje comercial "la Bahía"

Artículo 29.- Obligaciones de los Arrendatarios de los Módulos asignados. - Los arrendatarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Utilizar exclusivamente el espacio autorizado para las actividades determinadas en el contrato de arrendamiento correspondiente;
2. No ceder, subarrendar ni destinar el espacio a fines distintos.
3. Mantener vigentes los permisos pertinentes y necesarios para ejercer su actividad económica.
4. Acatar los instructivos, manuales o lineamientos emitidos por la Administración sobre el funcionamiento, limpieza, mantenimiento, normas y medidas de seguridad.
5. Solicitar autorización escrita para cualquier modificación de su actividad comercial;
6. Mantener conducta adecuada, respetando la moral, las buenas costumbres y las normas internas;
7. Ejecutar la actividad de manera responsable, con orden, eficiencia y atención al público;
8. Publicitar la actividad incluyendo el nombre o logotipo del Pasaje Comercial "La Bahía" conforme a los lineamientos establecidos;
9. Realizar mantenimiento correctivo y preventivo al mobiliario al menos una vez al año;
10. Portar en todo momento la credencial de identificación dentro del horario de funcionamiento;
11. Asistir a capacitaciones o charlas convocadas por la Administración del Pasaje Comercial "la Bahía".
12. Mantener actualizados sus datos de contacto para fines de notificaciones oficiales;
13. Disponer de un extintor que cumpla con las especificaciones establecidas por el Cuerpo de

Bomberos del Cantón Colimes y la Coordinación de Gestión de Riesgos Municipal.
14. Utilizar únicamente del Módulo autorizado.
15. Cancelar puntualmente el valor correspondiente al canon de arrendamiento;
16. Disponer adecuadamente los desechos sólidos en los lugares habilitados por la Municipalidad;
17. Respetar las instalaciones eléctricas existentes y cuidar los bienes Municipales;
18. Colaborar con Autoridades en procesos de inspección, supervisión y control permitiendo el acceso al puesto, así como la de entregar información requerida;
19. Evitar ruidos, olores, contaminación o acciones que perturben la seguridad y el bienestar de los visitantes, arrendatarios y sus dependientes.
20. Difundir rumores o comentarios que afecten la imagen Institucional del Paseo Comercial o de la Administración Municipal.
21. Ausentarse injustificadamente del puesto por tres o más días consecutivos.
22. Atender al público en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas.
23. Violar normas de convivencia, higiene, estética o seguridad establecidas por la autoridad municipal

Artículo 30.- Prohibiciones en los espacios asignados. - Se prohíbe expresamente en los espacios asignados del Pasaje Comercial:

1. Modificar, remodelar, ampliar o cambiar el diseño de los Módulos;
2. Instalar maquinaria o equipos que excedan el peso, capacidad eléctrica o condiciones estructurales del espacio sin autorización expresa;
3. Instalar sin autorización máquinas automáticas, dispositivos de entretenimiento, cajas automáticas u otros equipos similares;
4. Colocar o instalar pancartas, afiches, letreros, propaganda política o publicitaria no autorizada, así como elementos que atenten contra la estética, el orden público o la moral;
5. Instalar cerramientos, puertas enrollables, antenas, sirenas o cualquier otro elemento sobre las fachadas, techos o áreas no autorizadas;
6. Utilizar el espacio asignado como vivienda, dormitorio o alojamiento;
7. Realizar necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto
8. Expender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización;
9. Realizar actividades proselitistas, mantener animales o almacenar productos de terceros sin autorización;
10. Uso de voceadores o enganchadores por parte de los Comerciantes.
11. Vender, almacenar o manipular artefactos explosivos, inflamables, peligrosos, medicamentos o alimentos sin la debida autorización;
12. Utilizar el mobiliario como bodega o para almacenar productos ajenos a la actividad autorizada
13. Instalar letreros en superficies comunales, sobresalientes hacia pasillos, en ángulo con la fachada, con luces intermitentes o de tipo bandera;
14. Pintar, rayar o deteriorar el mobiliario, murales u otros bienes comunes;
15. Invadir áreas comunes o la vía pública con objetos, estructuras o mercancías no autorizadas;
16. Realizar instalaciones eléctricas o cableado adicional no autorizado.
17. Alterar los límites del espacio asignado, o expandirse fuera del área permitidas;
18. Realizar actos que generen molestias, reclamos o daños a terceros;
19. Hacer mal uso de instalaciones complementarias como baterías sanitarias;
20. Almacenar para comercializar armas y otros tipos de productos de carácter ilícitos.

Capítulo VI
Régimen Disciplinario
Infracciones, sanciones y procedimiento administrativo sancionador

Artículo 31.- Autoridad competente para sancionar. – Conforme al Código Orgánico Administrativo, serán competentes para conocer y resolver los procedimientos sancionatorios, los funcionarios con potestad sancionadora del GAD Municipal del Cantón Colimes, garantizando la separación de la función instructora y la resolutiva, así como el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 32.- Potestad Sancionadora. - La Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Control Municipal, ejercerá la potestad sancionadora conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Código Orgánico Administrativo, Orgánico Funcional

Institucional del GADMC y demás normas legales vigentes.

Artículo 33.- Notificaciones. - Las notificaciones se realizarán mediante los datos proporcionados por el arrendatario, mediante correo electrónico, domicilio o mediante boleta, conforme al Código Orgánico Administrativo y los manuales de procedimientos internos de la Jefatura de Control Municipal.

Artículo 34.- Criterios de proporcionalidad. - Para determinar la sanción aplicable, se considerarán:

1. Reconocimiento de responsabilidad;
2. Reincidencia;
3. Existencia de atenuantes o agravantes debidamente justificadas.

Artículo 35.- Tipo de infracciones. - Las faltas administrativas para los comerciantes, estarán clasificadas de la siguiente manera:

1. Leves;
2. Graves; y
3. Muy Graves

Artículo 36.-Infracciones leves. - Se constituyen como infracciones leves las siguientes:

1. Utilizar sistemas de sonidos, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según las normas técnicas aplicables emitidas por la Jefatura de Control Municipal.
2. Incumplir con el horario de funcionamiento.
3. No portar la credencial de identificación en los horarios de funcionamiento del módulo asignado.
4. No ejecutar las actividades comerciales en el espacio de uso público asignado, con vestimenta adecuada.
5. No asistir a las capacitaciones, charlas y/o reuniones convocadas por la Municipalidad del Cantón Colimes.
6. El uso de imágenes o textos en rótulos, carteles o letreros que afecten el orden público, la moral y las buenas costumbres.
7. Utilizar equipos de alto consumo eléctrico,
8. Entre otras que determine la Jefatura de Control Municipal.

Artículo 37.- Sanciones por cometimiento de las infracciones leves. - La sanción para las infracciones leves será una multa del 15% del salario básico unificado general del trabajador y se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que la Jefatura de Control Municipal determine.

Artículo 38.-Infracciones graves. - Se constituyen como infracciones graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves.
3. Lanzar basura fuera de los respectivos contenedores.
4. Cometimiento de las Prohibiciones estipuladas en la presente Ordenanza.
5. Entre otras que determine la Jefatura de Control Municipal.

Artículo 39.-Sanción por cometimiento de infracciones graves. - La sanción para las infracciones graves será una multa del 30% del salario básico unificado general del trabajador y se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que la Jefatura de Control Municipal determine.

En los casos de daño a las instalaciones o bienes entregados por la Autoridad competente, el infractor tendrá obligación de restituir por un bien de igual valor o el pago de los daños causados por los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la gravedad de la infracción o su reiteración lo justifique, la Autoridad competente podrá imponer, de manera alternativa o acumulativa, la suspensión temporal del uso del módulo por un período de tres (3) y hasta treinta (30) días calendario.

En caso de reincidencia dentro del mismo año calendario, la suspensión podrá extenderse hasta por sesenta (60) días. Durante este tiempo, el comerciante no podrá ejercer su actividad económica en el

módulo asignado, retirar sus bienes conforme a lo dispuesto por la Administración y no podrá ceder su uso a terceros.

Artículo 40.-Infracciones muy graves. - Se constituyen como infracciones muy graves:

1. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves dentro del mismo año calendario.
2. Expender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización;
3. Vender, almacenar o manipular artefactos explosivos, inflamables, peligrosos, medicamentos o alimentos sin la debida autorización;
4. Ocupar más de un puesto dentro del Pasaje Comercial sin autorización;
5. Ausentarse injustificadamente del puesto por tres o más días consecutivos;
6. Vender, almacenar o comercializar armas;
7. Atender en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas al público; y,
8. otras que determine la Jefatura de Control Municipal.

Artículo 41.-Sanción por cometimiento de infracciones muy graves. - La sanción para las infracciones muy graves será una multa del 50% del salario básico unificado general del trabajador y ordenará a la Autoridad competente la terminación del contrato de arrendamiento, donde además se dispondrá la declaratoria de disponibilidad del espacio.

Artículo 42.- Pago de sanciones. - Todas las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ordenanza deberán ser canceladas en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la resolución emitida por la Jefatura de Control Municipal; y en caso de no ser canceladas dentro del plazo establecido, la Jefatura de Control Municipal solicitará a la Coordinación de Comprobación y Rentas mediante un informe, para que proceda con la determinación y emisión de títulos de créditos.

En caso de reincidencia la Jefatura de Control Municipal abrirá un nuevo expediente, y sancionará con el doble de la multa establecida a la primera infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes con mayor prioridad, asignará de un módulo dentro del Pasaje Comercial "la Bahía" a los comerciantes que se encuentran ubicados en la Calle Vicente Rocafuerte.

Segunda. – La primera asignación de Módulos del pasaje comercial la bahía se realizará en base al cumplimiento de los requisitos y documentación presentada por la Directora de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social o quien haga sus veces;

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PASAJE COMERCIAL "LA BAHÍA" DEL CANTÓN COLIMES",** entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX ISIDRO QUINTO CASTRO

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROSA ANGELICA BURGOS ZAMBRANO

Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PASAJE COMERCIAL "LA BAHÍA" DEL CANTÓN COLIMES" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en sesiones ordinarias celebradas el 25 de junio y 02 julio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Colimes, 07 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROSA ANGELICA BURGOS ZAMBRANO

Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PASAJE COMERCIAL "LA BAHÍA" DEL CANTÓN COLIMES y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Colimes y en el Registro Oficial.

Colimes, 07 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX ISIDRO QUINTO CASTRO

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Colimes sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes y en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PASAJE COMERCIAL "LA BAHÍA" DEL CANTÓN COLIMES.

Colimes, 07 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROSA ANGELICA BURGOS ZAMBRANO

Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES; LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO; Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ESMEVIAL EP EN LIQUIDACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – ESMEVIAL EP, aprobada el 16 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas dispuso el inicio del proceso de liquidación y extinción de dicha empresa pública.

Dentro del proceso de liquidación se ha identificado la existencia de una importante cartera vencida derivada de multas e infracciones de tránsito, muchas de ellas sujetas a procedimientos de ejecución coactiva, acumulación de intereses por mora, gastos administrativos, costas procesales y medidas cautelares, circunstancias que han dificultado la recuperación efectiva de recursos públicos.

La presente Ordenanza tiene como finalidad implementar mecanismos extraordinarios y temporales que permitan incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes, facilitando la recuperación de cartera institucional mediante la remisión de intereses por mora, gastos administrativos y costas procesales; la concesión de facilidades de pago; y el levantamiento de medidas cautelares una vez satisfechas las obligaciones correspondientes.

Estas medidas no implican la condonación ni reducción del capital adeudado por concepto de multas o infracciones de tránsito, sino únicamente la eliminación temporal de valores accesorios y la implementación de mecanismos que permitan una recuperación más eficiente de los recursos públicos, contribuyendo al saneamiento financiero y a la adecuada culminación del proceso de liquidación de ESMEVIAL EP.

El proyecto de ordenanza es constitucional, legal y se ajusta plenamente a las competencias normativas del Concejo Municipal, especialmente al código Tributario, Sección 4a. DE LA REMISIÓN Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, de conformidad con la ley;

Que, los artículos 55, 57 literal a) y 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas y las entidades responsables de su liquidación ordenan adoptar las medidas necesarias para garantizar la recuperación de activos, derechos de cobro y la adecuada protección de los recursos públicos;

Que, mediante la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – ESMEVIAL EP, aprobada por el Concejo Municipal el 16 de diciembre de 2024, se dispuso el inicio del proceso de liquidación y extinción de la empresa pública, estableciéndose la obligación de ejecutar las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para la recuperación de cartera y saneamiento institucional;

Que, dentro del proceso de liquidación de ESMEVIAL EP, existe una importante cartera vencida derivada de multas e infracciones de tránsito, afectada por

intereses por mora, gastos administrativos, costas procesales y medidas cautelares dictadas dentro de procedimientos coactivos;
Que, la recuperación efectiva de dicha cartera constituye una necesidad institucional prioritaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proceso de liquidación, optimizar la recuperación de recursos públicos y proteger el patrimonio municipal;

Que, la remisión temporal de intereses por mora, gastos administrativos y costas procesales, así como la concesión de facilidades de pago y el levantamiento de medidas cautelares una vez satisfechas las obligaciones correspondientes, constituyen mecanismos idóneos para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes y optimizar los niveles de recaudación institucional;

Que, las medidas previstas en la presente Ordenanza no implican condonación, reducción o modificación del capital adeudado correspondiente a multas o infracciones de tránsito, sino exclusivamente beneficios excepcionales sobre obligaciones accesorias orientados a facilitar su recuperación efectiva;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adoptar mecanismos extraordinarios que permitan maximizar la recuperación de cartera vencida, reducir la litigiosidad administrativa y fortalecer la sostenibilidad financiera del proceso de liquidación de ESMEVIAL EP;

Que, los artículos 385 al 392, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen que el monto principal de las multas por infracciones es fijo e inmodificable por vía de ordenanza municipal;

Que, los artículos 157 y 160, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), disponen que solo los intereses, recargos y gastos accesorios derivados de multas pueden ser objeto de medidas de alivio, manteniéndose incólume el valor de la sanción principal;

Que, el artículo 54, del Código Tributario distingue las obligaciones tributarias de los conceptos accesorios administrativos creados por ordenanza, cuya regulación y remisión corresponde a la competencia municipal;

Que, el artículo 160, del Código Tributario vigente regula los requisitos para la concesión de facilidades de pago, entre ellos el pago inicial de un porcentaje del capital adeudado;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena adoptar medidas para proteger los recursos públicos y recuperar activos durante los procesos de liquidación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES; LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO; Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ESMEVIAL EP EN LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen extraordinario y temporal destinado a facilitar la recuperación de cartera vencida administrada por ESMEVIAL EP en liquidación, a través de su Liquidador, mediante la remisión de intereses por mora, gastos administrativos y costas procesales, la concesión de facilidades de pago y el levantamiento de medidas cautelares.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a todas las obligaciones pendientes de pago derivadas de multas e infracciones de tránsito administradas por ESMEVIAL EP, que se encuentren en etapa administrativa, prejudicial o coactiva.

CAPÍTULO II
REMISIÓN DE INTERESES, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES.

Artículo 3.- Remisión y Alcance limitado.- Se concede la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses por mora, gastos administrativos y costas procesales generados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza respecto de las obligaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

En ningún caso se autoriza la condonación, reducción ni modificación del monto principal de las multas e infracciones de tránsito, el cual mantiene su valor y exigibilidad conforme a lo establecido en COIP y la LOTTTSV. Solo son objeto de este beneficio los conceptos accesorios.

Artículo 4.- Condición para acceder al beneficio.- La remisión prevista en el artículo anterior se aplicará a quienes cancelen la totalidad del capital adeudado o suscriban el respectivo convenio de facilidades de pago dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III
FACILIDADES DE PAGO

Artículo 5.- Convenios de pago.- Los deudores podrán acogerse a convenios de facilidades de pago respecto del capital adeudado, conforme a las condiciones, plazos y procedimientos que establezca la presente Ordenanza, facultando al Liquidador de ESMEVIAL EP o la dependencia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 6.- Los plazos o cuotas para el convenio no excederán de los 12 meses; existiendo una sanción para quienes incumplan con el convenio en 2 cuotas consecutivas.

Artículo 7.- A partir de 501 dólares del capital adeudado, los beneficiarios podrán realizar los convenios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Para realizar el convenio de pago establecido en a la presente ordenanza el deudor que acceda al beneficio deberá hacerlo con el 20% de conformidad a lo que establece el código tributario vigente**.**

Artículo 9.- Incumplimiento.- El incumplimiento del convenio de pago, conllevara a la terminación automática del convenio de pago y la reactivación de las acciones coercitivas, además de la reactivación de las medidas cautelares de cobro.

CAPÍTULO IV
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 10.- Levantamiento de medidas cautelares.- Una vez cancelada la totalidad de la obligación o cumplidas las condiciones establecidas en el convenio de facilidades de pago, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, retenciones bancarias, prohibiciones y demás medidas adoptadas dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

Artículo 11.- Procedimiento.- La autoridad competente emitirá las providencias y oficios necesarios para el levantamiento de las medidas cautelares dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la verificación del cumplimiento de la obligación correspondiente.

CAPÍTULO V
PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 12.- Vigencia de los beneficios.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza tendrán una vigencia de noventa (90) días contados a partir de su publicación conforme a la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se establece de forma expresa que se faculta a el Liquidador de ESMEVIAL EP, en Liquidación, emitir las directrices administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y coordinará con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas la ejecución de los beneficios previstos en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Liquidador de ESMEVIAL EP, implementará los procedimientos administrativos necesarios para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 01 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LAURA RAQUEL YAGUAL SALAZAR

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES; LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO; Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ESMEVIAL EP EN LIQUIDACIÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2026 y en sesión extraordinaria del 01 de julio de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.
Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 01 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES; LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO; Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ESMEVIAL EP EN LIQUIDACIÓN,** a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S) para su sanción respectiva.
Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES; LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO; Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ESMEVIAL EP EN LIQUIDACIÓN**, a los 01 días del mes de julio de 2026.
Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LAURA RAQUEL YAGUAL SALAZAR

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES; LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO; Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ESMEVIAL EP EN LIQUIDACIÓN**, a los 01 días del mes de julio de 2026.
Esmeraldas, 01 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA CMCQ-003-2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.

Exposición de Motivos

La presente ordenanza reformatoria tiene por objeto adecuar el marco normativo para regular la organización, funcionamiento y operatividad del concejo municipal del gobierno autónomo descentralizado del cantón Quinsaloma, a la realidad jurídica y actualizada del ordenamiento jurídico aplicable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ha desarrollado instrumentos de política pública orientados a fortalecer la gestión estrategias de control y protección de la población como función sustantiva del desarrollo y de la gestión institucional.

En este marco, el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, conoció, discutió y aprobó, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2025, la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA.

Dicho instrumento recoge las disposiciones y lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable para este efecto, y establece los objetivos, líneas de acción, responsabilidades institucionales y mecanismos de seguimiento para la implementación efectiva de una política pública de gestión legislativa con enfoque de derechos, género, inclusión, sostenibilidad y resiliencia territorial. En virtud de ello, resulta imperativo reformar el cuerpo normativo local a fin de garantizar la coherencia entre el marco jurídico municipal y las directrices que resulten claras y objetivas para su aplicación.

La presente ordenanza reformatoria tiene por finalidad evitar que se generen afectaciones a los ciudadanos del cantón Quinsaloma mediante confusión en la interpretación y la aplicación de la normativa expedida por este Concejo Municipal.

Mediante esta reforma, el Cantón Quinsaloma fortalece su institucionalidad para el cumplimiento de los fines del régimen de desarrollo y de los derechos de las personas y las colectividades frente a los riesgos de seguridad ciudadana, en el marco de los principios de precaución, prevención, proporcionalidad, corresponsabilidad, subsidiariedad y mejora continua.

Considerandos

Que, el Art 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados":

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, sobre la responsabilidad de los servidores públicos sostiene: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas*”;

Que, el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;";

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA, fue conocida, discutida y

aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2025;

Que, al primer día del mes de julio del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA, en la forma legal;

Que, el señor concejal Ufredo Plutarco Estrada Mazón, mediante oficio No. GADMCQ-UPEM-CUP-2025-08, de fecha 01 de abril de 2026, propone realizar una reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA, tomando en consideración que se ha detectado que el artículo 23 de la misma contiene una inconsistencia de técnica legislativa, por cuanto mantiene un solo enunciado, pero presenta duplicidad de literales en su desarrollo interno, al repetirse la secuencia de literales dentro del mismo artículo;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar al correcto entendimiento y aplicación de las normas legales expedidas por la municipalidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57; y, art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA

Artículo 1.- Refórmese el artículo 23 de la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Operatividad del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, quedando de la siguiente manera:

Art. 23.- Comisión de Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio. - *Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:*

a) De las políticas públicas, planes programas y proyectos referentes al fomento y promoción del desarrollo económico, productivo local, que incluye entre otros aspectos: la agricultura, la ganadería, el comercio, el turismo, en coordinación con los actores de esos ámbitos;
b) Iniciativas normativas en el ámbito de las actividades turísticas y productivas;
c) La formación y actualización del inventario turístico;
d) La dinamización de procesos productivos, a través de proyectos comunitarios;
e) La generación, recuperación, reconocimiento y difusión de saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades;
f) Recomendación para celebrar convenios de cooperación y seguimiento de su ejecución sobre temas que no sean de competencia municipal, en materia de producción, agricultura y ganadería
g) Proyectos de ordenanzas que contengan desarrollo social, deportivo con fines recreativos;
h) Coordinación con otras instituciones competentes actividades que promuevan los fines de orden comunitario en cuanto al desarrollo social y deportivo con fines recreativos;
i) Los planes, programas y proyectos que consagren el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
j) Proyectos de Cursos vacacionales para la niñez y adolescencia;
k) Planificar y coordinar las Festividades Cívicas, Culturales, Turísticas, Patrimoniales y Actos Protocolarios del Cantón Quinsaloma; y,
l) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Artículo 2.- Refórmese el segundo inciso del artículo 57 del mismo cuerpo normativo, suprimiendo de forma definitiva la palabra "no" que generaba contradicción sintáctica, para que quede redactado textualmente de la siguiente manera:

"Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado todo el orden del día y clausurada la sesión, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión y no podrán resolverlos por no estar dentro del orden del día."

Artículo 3.- La presente Reforma Parcial a la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Operatividad del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el

Concejo Municipal y de la correspondiente sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dos días del mes de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO CHICAIZA GANCINO

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 02 días del mes de julio del 2026 la **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del 2026 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO CHICAIZA GANCINO

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiséis. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÒN QUINSALOMA,** en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiséis; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo Certifico.

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUINSALOMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Vivienda "5 de Noviembre" nació en el año 2010 como el sueño de un grupo de artesanos que, a pesar de la incertidumbre, compartían la visión de alcanzar una vivienda propia.
Lo que inició como una precooperativa, se formalizó el 12 de diciembre de 2011 con la elección de su primera directiva bajo los lineamientos del MIES-Carchi, constituyéndose legalmente como la Cooperativa de Vivienda Artesanal "5 de Noviembre".
Tras un arduo proceso de gestión, en septiembre de 2012 se logró un hito fundamental: la adquisición del terreno. Sin embargo, el camino enfrentó grandes desafíos administrativos y falta de apoyo institucional en la aprobación de planos, lo que derivó en un proceso de liquidación por parte de la SEPS, notificado formalmente el 30 de marzo de 2023. Ante el riesgo de perder el patrimonio de sus socios, prevaleció la unidad y el esfuerzo conjunto.
El 04 de julio de 2023, se obtiene nuevamente la personería jurídica y bajo esta determinación permitió recuperar el terreno y el 27 de octubre de 2023, la organización renació bajo el nombre de Asociación de Vivienda "5 de Noviembre". Actualmente, el proyecto avanza con paso firme en la etapa de ejecución de la ordenanza municipal, manteniendo intacta la esperanza de cada socio por consolidar su lote y edificar su hogar. Dentro de este proceso se unió también el Abogado Orlando Martínez, Ilustre Concejal de Tulcán, para construir la ordenanza que nos regule legalmente y así poder continuar avanzando firmemente en el objetivo de esta asociación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 54 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, según el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" de esta ciudad de Tulcán, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los planos de lotización y urbanización realizado en el bien inmueble de su propiedad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN

Art. 1.- Autorizar a **la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE"** de la ciudad de Tulcán, proceda a la lotización y urbanización del inmueble de su propiedad, ubicada en la parroquia urbana del cantón Tulcán, provincia del Carchi, la misma que se encuentra comprendida en la ubicación, superficie y linderos que se detallan a continuación:

Ubicación: Calle Juan Ramón Arellano y Cerro Azul, parroquia Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Superficie Total: 18.244,35 (dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro, punto treinta y cinco metros cuadrados.)

Linderos globales: Norte: Con calle Cerro Azul en 94,38 metros.
Sur: Con propiedad de Revelo Lima José en 10,62 metros.
Con propiedad de Chapi Jiménez Luis en 5,23 metros.
Con propiedad de Puetate Obando Narciza en 11,88 metros.

Con propiedad de Zaqui Llangari José 19,50 metros.
Con propiedad de Zaqui Llangari José 3,34 metros.
Con calle Corazón en 116,71 metros.

Este: Con calle Juan Ramón Arellano en 139,02 metros.
Con propiedad de Puetate Obando Narciza en 0,79 metros.

Oeste: Con área verde en 39,91 metros.
Con calle Cabras en 15,30 metros.
Con propiedad de López Cerón Alexandra en 24,33 metros.
Con propiedad de Patricia y Blanca Rosero Olivo en 17,17 metros.
Con propiedad de Revelo Lima José en 10,40 metros.
Con propiedad de Quemag Villa Hernán en 12,23 metros.
Con propiedad de Jiménez José en 12,03 metros.

Art. 2.- La lotización y urbanización se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y por las directrices de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

Datos Urbanísticos:

CUADRO DE ÁREAS		
ÁREA EN LOTES	10.837,35 m2	59,40 %
ÁREA COMUNAL	349,90 m2	16,78 %
ÁREA VERDE 1	2.611,90 m2	
ÁREA VERDE 2	99,45 m2	
FAJA LATERAL	84,46 m2	0,46 %
ÁREA EN VÍAS	4.261,29 m2	23,36 %
ÁREA TOTAL	18.244,35 m2	100,00 %

Art. 4.- Los lotes de terreno que resulten de la lotización urbana, tendrán las superficies mínimas previstas en los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

LOTE	CLAVE CATASTRAL	ÁREA
1	40102023030001000	184,05 m2
2	40102023030002000	209, 57 m2
3	40102023030010000	175,82m2
4	40102023030003000	207,74 m2

5	40102023030009000	175,82 m2
6	40102023030004000	207,74m2
7	40102023030008000	175,82 m2
8	40102023030005000	207,74 m2
9	40102023030007000	191,46
10	40102023030006000	209,22
11	40102023031001000	211,67
12	40102023031002000	165,75
13	40102023031003000	165,75
14	40102023031004000	165,75
15	40102023031005000	165,75
16	40102023031006000	165,75
17	40102023031007000	165,75
18	40102023031008000	165,75
19	40102023031009000	165,75
20	40102023031010000	165,75
21	40102023031011000	200,82
22	40102023031024000	174,72
23	40102023031023000	165,75
24	40102023031022000	165,75
25	40102023031021000	165,75
26	40102023031020000	165,75
27	40102023031019000	165,75
28	40102023031018000	164,75
29	40102023031017000	165,75
30	40102023031016000	165,75
31	40102023031015000	165,75
32	40102023031014000	165,75
33	40102023031012000	207,12
34	40102023031013000	200,70
35	40102023032002000	185,64
36	40102023032003000	165,75
37	40102023032004000	165,75
38	40102023032005000	165,75
39	40102023032006000	165,75
40	40102023032007000	165,75
41	40102023032008000	165,75
42	40102023032009000	165,75
43	40102023032010000	165,75
44	40102023032011000	165,75
45	40102023032012000	165,75
46	40102023032013000	249,46

47	40102023032024000	177,68
48	40102023032023000	165,75
49	40102023032022000	165,75
50	40102023032021000	165,75
51	40102023032020000	165,75
52	40102023032019000	165,75
53	40102023032018000	165,75
54	40102023032017000	165,75
55	40102023032016000	165,75
56	40102023032015000	165,75
57	40102023032014000	249,53
58	40102023029004000	196,11
59	40102023029003000	196,21
60	40102023029002000	196,98
61	40102023027029000	147,84
62 FRANJA LATERAL	40102023027028000	84,46
AREA COMUNAL	40102023032001000	349,90
AREA VERDE 1	40102023029001000	99,45
AREA VERDE 2	40102023033001000	2611,90

Art. 5.- Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente no podrán ponerse nombres de las mismas hasta que el Concejo Municipal apruebe lo correspondiente a través de la ordenanza de nomenclatura para la ciudad de Tulcán.

Art. 6.- Los espacios determinados para las calles, obras comunales, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura si existieren, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la Municipalidad quien realizará el mantenimiento y conservación.

Art. 7.- La Municipalidad de Tulcán, bajo las competencias establecidas en la ley, podrá realizar las obras de infraestructura básica que crea pertinente.

Art. 8.- Las viviendas que se construyan en la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE"**,** se realizarán de acuerdo a la presente ordenanza, las normas técnicas vigentes y con autorización de la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 9.- Las viviendas que se construyan en la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" no podrán ser ocupadas sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad conferido por las entidades competentes del GAD Municipal de Tulcán correspondientes, así como el certificado de que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

Art. 10.- En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes se hará constar la superficie de cada lote y será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote y de hacerlo este acto o contrato será nulo de conformidad con la Ley.

Art. 11.- Las características de planificación para la construcción de viviendas son las siguientes:

Uso de Suelo:	Sector:	UPS – 62 – EJE AV
	Uso Permisible:	Residencial – Comercio Barrial
	Lote Mínimo:	140,00 m2
	Frente Mínimo:	7,00 m
	Retiro Frontal:	3,00 m
	Retiro Lateral:	0,00 m
	Retiro Posterior:	3,00 m
	COS Planta Baja:	70 %
	COS Total:	140 %
	Altura Máxima:	6,00 m / 2 pisos

Art. 12.- Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la ley Orgánica de Economía Popular y más normativa vigente.

Art. 13.- La implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos que reciben la ayuda del Gobierno Central a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, la Dirección de Gestión Territorial considerará la utilización del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, considerando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

Art. 14.- La Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley y de la zonificación establecida.

Art. 15.- En caso de no respetarse estas normativas, la municipalidad procederá al embargo de los trabajos realizados y el cobro de la multa respectiva, tal como lo establece el Art. 221 y 224 del COOTAD.

Art. 16.- Es obligación del Urbanizador de la Urbanización de la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" construir por su propia cuenta toda la infraestructura en el plazo improrrogable de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la ordenanza, entre las cuales se determinan las siguientes.

- Arreglo y nivelación de calles de la Urbanización;
- Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Asociación de Vivienda Cinco de Noviembre;

- Instalación de la red de distribución de energía eléctrica (EMELNORTE) conforme aprobación de planos;
- Lastrado de las calles de la Urbanización.
- Instalación y dotación de agua potable y alcantarillado.

Art. 17.- Ninguna vivienda se podrá construir en la "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE", hasta que no se haya construido el 100% de las obras de agua potable, alcantarillado y demás obras de infraestructura previstas en esta ordenanza, previo informe de inspección y autorización de Obras Públicas del GADM-T.

Art. 18.- Sancionada la presente ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, juntamente con la copia del plano de la lotización y urbanización aprobado por la Dirección de Gestión Territorial de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 26 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES SANTIAGO RUANO PAREDES

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GADMT

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIRO PATRICIO IMBAQUINGO IMBAQUINGO

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 22 de mayo de 2026 y el 26 de junio de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 06 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIRO PATRICIO IMBAQUINGO IMBAQUINGO

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

Tulcán, 06 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES SANTIAGO RUANO PAREDES

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CINCO DE NOVIEMBRE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 18 dias del mes de marzo de 2026.

Tulcán, 06 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIRO PATRICIO IMBAQUINGO IMBAQUINGO

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como propósito actualizar, modernizar y fortalecer el régimen del impuesto a la patente municipal, con el fin de garantizar una gestión tributaria más equitativa, eficiente y acorde a la realidad económica actual del cantón.

En este contexto, la reforma se sustenta en las competencias otorgadas a los gobiernos municipales por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que faculta a los GAD a establecer, administrar y recaudar tributos dentro de su jurisdicción, incluyendo el impuesto a la patente municipal. Asimismo, se articula con los lineamientos y categorías vigentes del Servicio de Rentas Internas, lo cual permite alinear la gestión tributaria municipal con el sistema fiscal nacional, mejorar los procesos de verificación de información y fortalecer los mecanismos de control y fiscalización.

Un elemento relevante que justifica esta actualización normativa es la transformación reciente de los regímenes tributarios a nivel nacional. En particular, la implementación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) por parte del Servicio de Rentas Internas ha redefinido la clasificación de los contribuyentes, diferenciando entre negocios populares, emprendedores y régimen general. Esta modificación ha sustituido esquemas anteriores y ha generado nuevas dinámicas en la determinación de obligaciones tributarias, tanto en términos de ingresos como de formalización. En consecuencia, la normativa municipal debe adaptarse a esta nueva estructura, a fin de evitar vacíos regulatorios, inconsistencias en la determinación de la base imponible y dificultades en los procesos de control.

La propuesta normativa introduce una tabla tarifaria progresiva basada en los principios de capacidad contributiva, equidad y proporcionalidad. Este nuevo esquema busca corregir inequidades estructurales presentes en modelos anteriores, en los cuales la carga tributaria no guardaba una relación adecuada con la realidad económica de los contribuyentes. En tal sentido, se establece una estructura en la que los sujetos con menor capacidad económica asumen una carga tributaria reducida, mientras que aquellos con mayor nivel de ingresos o capital contribuyen de manera proporcionalmente mayor, garantizando así un reparto más justo del esfuerzo fiscal.

Por otra parte, la ordenanza fortalece la recaudación en los tramos intermedios, donde se concentra la mayor parte de la actividad económica del cantón. Este enfoque permite consolidar una base fiscal más estable, menos dependiente de contribuyentes de alto nivel y más acorde con la estructura real del tejido productivo local. A su vez, en los tramos superiores se ha diseñado una progresividad técnica que evita saltos abruptos en la carga tributaria, garantizando una transición gradual y coherente, sin afectar la seguridad jurídica ni la previsibilidad del sistema.

Adicionalmente, se mantiene el límite máximo del impuesto conforme a la normativa nacional, lo que asegura que la carga tributaria no exceda los parámetros legales establecidos y brinda certeza a los contribuyentes respecto de sus obligaciones. Este elemento es fundamental para preservar la confianza en la administración tributaria y evitar posibles controversias.

La ordenanza también incorpora mejoras sustanciales en los procesos administrativos, particularmente en lo relativo al registro, actualización de información, control y fiscalización. Se establecen

disposiciones más claras sobre las obligaciones de los contribuyentes, así como procedimientos que facilitan la verificación de datos mediante el cruce de información con otras entidades públicas. En este sentido, el fortalecimiento institucional se convierte en un eje transversal de la reforma.

En cuanto al régimen sancionatorio, se plantea un sistema proporcional, gradual y técnicamente estructurado, que incluye la aplicación de multas e intereses en función del incumplimiento, pero que al mismo tiempo promueve la regularización voluntaria. La finalidad no es únicamente punitiva, sino también correctiva, orientada a mejorar los niveles de cumplimiento y a reducir la evasión.

Asimismo, se establecen mecanismos de exoneración e incentivos dirigidos a sectores específicos, tales como actividades productivas estratégicas, emprendimientos de carácter social, y grupos en situación de vulnerabilidad. Estas medidas buscan equilibrar la política tributaria con objetivos de desarrollo económico y social, fomentando la inversión, la generación de empleo y la sostenibilidad de actividades prioritarias para el cantón.

Desde una perspectiva financiera, la reforma tiene como objetivo fortalecer la autonomía económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, permitiéndole contar con recursos suficientes para la ejecución de obras públicas, el mejoramiento de los servicios básicos y la atención de las necesidades colectivas. La recaudación eficiente del impuesto a la patente municipal se constituye así en un instrumento fundamental para el desarrollo territorial, en la medida en que permite financiar infraestructura, programas sociales y proyectos de impacto comunitario.

En definitiva, la presente ordenanza no solo actualiza un instrumento tributario, sino que establece un modelo moderno, justo y sostenible, alineado con la realidad económica del cantón, con los cambios estructurales del sistema tributario nacional y con los principios de buena administración pública, transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su implementación permitirá consolidar un sistema tributario local más coherente, fortalecer la relación entre el contribuyente y la administración, y contribuir de manera efectiva al desarrollo integral del territorio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, administrar y recaudar tributos municipales, entre ellos el impuesto de patente.

Que, los artículos 546, 547, 548, 549, 550 y 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regulan el impuesto de patente municipal, determinando los sujetos obligados, la base imponible, los límites del tributo y las facultades de administración tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la determinación, declaración, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal, así como regular las obligaciones formales y materiales de los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal de Urdaneta, garantizando la aplicación de los principios del sistema tributario, la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho, consorcios, asociaciones y demás formas de organización económica que, de manera habitual u ocasional, ejerzan actividades económicas dentro del cantón, independientemente del lugar de su domicilio fiscal o principal.

También estarán sujetos quienes operen mediante establecimientos permanentes, sucursales, agencias o cualquier forma de presencia económica en el territorio cantonal.

Art. 3.- Principios.- La administración, determinación y recaudación del impuesto de patente municipal se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad: Toda actuación se sujetará a la Constitución y la ley.
b) Generalidad: Todos los sujetos en iguales condiciones estarán obligados al tributo.
c) Equidad y progresividad: El tributo se ajustará a la capacidad económica del contribuyente.

d) Eficiencia: Se optimizará la gestión tributaria con el menor costo administrativo posible.
e) Simplicidad administrativa: Se evitarán cargas y requisitos innecesarios.
f) Transparencia: Las actuaciones serán claras y accesibles.
g) Control posterior: Se priorizará la verificación posterior sobre autorizaciones previas.
h) Buena fe: Se presumirá la veracidad de la información declarada.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Patente municipal: Impuesto anual que grava el ejercicio de actividades económicas dentro del cantón.
b) Actividad económica: Toda actividad comercial, industrial, financiera, profesional, artesanal o de servicios, realizada con ánimo de lucro o no, de forma habitual o permanente.
c) Establecimiento permanente: Lugar fijo de negocios donde se desarrolla total o parcialmente una actividad económica.
d) Declaración responsable: Manifestación bajo juramento mediante la cual el contribuyente declara cumplir con los requisitos legales, asumiendo responsabilidad por su veracidad.
e) Administración tributaria municipal: Unidad o dependencia encargada de la gestión del tributo.
f) Régimen RIMPE: Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares establecido por la normativa tributaria nacional vigente.
g) Negocio Popular: Persona natural categorizada por la administración tributaria nacional dentro del régimen RIMPE Negocio Popular.
h) Emprendedor: Persona natural o jurídica categorizada dentro del régimen RIMPE Emprendedor conforme a la normativa tributaria nacional vigente.
i) Régimen General: Conjunto de contribuyentes no comprendidos dentro de los regímenes simplificados establecidos por la administración tributaria nacional.

CAPÍTULO II

HECHO GENERADOR, SUJETOS Y BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del impuesto de patente municipal el ejercicio efectivo, habitual o permanente de actividades económicas dentro del cantón, independientemente de que dichas actividades generen o no utilidades.

Se considerará configurado el hecho generador desde el inicio de operaciones o desde que exista evidencia objetiva de actividad económica.

Art. 6.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, que ejercerá las facultades de determinación, control, recaudación, sanción y ejecución coactiva conforme a la normativa vigente.

Art. 7.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Personas naturales que ejerzan actividades económicas;

b) Personas jurídicas legalmente constituidas;
c) Establecimientos permanentes de entidades nacionales o extranjeras;
d) Cualquier otra forma de organización económica que genere actividad dentro del cantón.

Responderán solidariamente quienes actúen en representación del contribuyente en los casos previstos en la ley.

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible del impuesto de patente municipal se determinará conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa tributaria vigente, considerando el patrimonio, capital operativo o activos afectos al ejercicio de la actividad económica dentro del cantón.

La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar como elementos referenciales de verificación los ingresos, declaraciones y demás información presentada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), con el fin de establecer la capacidad contributiva y verificar la consistencia de la información declarada.

En los casos de contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) o personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la Administración Tributaria Municipal podrá aplicar mecanismos simplificados de determinación, respetando los principios de proporcionalidad, progresividad y simplicidad administrativa.

Art. 9.- Facultades de verificación.- La administración tributaria municipal podrá cruzar información con la administración tributaria nacional u otras entidades públicas, ajustar la base imponible cuando se detecten inconsistencias y aplicar determinación directa o presuntiva conforme a la normativa vigente.

Art. 10.- Principios aplicables.- La determinación de la base imponible observará los principios de equidad, progresividad, capacidad contributiva, simplicidad administrativa y no confiscatoriedad.

Art. 11.- Determinación del impuesto. – El impuesto de patente municipal se determinará aplicando la tarifa correspondiente sobre la base imponible establecida en la presente ordenanza, conforme a las tablas previstas en el artículo 13. Para su cálculo se observarán los principios de equidad, progresividad, capacidad contributiva y proporcionalidad tributaria, garantizando que la carga impositiva guarde relación con la realidad económica del contribuyente.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- La administración tributaria municipal podrá determinar la base imponible de manera presuntiva cuando:
a) No se haya presentado declaración;
b) Existan inconsistencias en la información;
c) Se detecte subdeclaración o información falsa.

Para ello podrá utilizar:
d) Información de otras entidades públicas;
e) Indicadores económicos sectoriales;
f) Comparación con contribuyentes similares;
g) Inspecciones técnicas.

CAPÍTULO III

TARIFA Y CUANTIFICACIÓN

Art. 13.- Tarifa.- El impuesto a la patente municipal se determinará mediante las siguientes tablas, que establecerán rangos de base imponible y valores a pagar, dentro de los límites establecidos en la normativa nacional.

RIMPE Negocio Popular

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a pagar (USD)
$0.00	$5,000.00	$10,00
$5,001.00	$10,000.00	$20,00
$10,001.00	$15,000.00	$35,00
$15,001.00	$20,000.00	$60,00

RIMPE Emprendedor

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a Pagar
$20,001.00	$50,000.00	$100.00
$50,001.00	$75,000.00	$360.00
$75,001.00	$100,000.00	$672.50
$100,001.00	$200,000.00	$1,047.50
$200,001.00	EN ADELANTE	$2,797.52

Régimen General

Base imponible (USD)		**Fracción básica (USD)**	**Impuesto fracción básica (USD)**	**% sobre excedente**
Desde	**Hasta**			
$0,00	$2.000,00	$0,00	$10,00	0,00%
$2.001,00	$5.000,00	$2.000,00	$25,00	0,15%
$5.001,00	$10.000,00	$5.000,00	$50,00	0,20%
$10.001,00	$20.000,00	$10.000,00	$100,00	0,25%
$20.001,00	$50.000,00	$20.000,00	$200,00	0,30%
$50.001,00	$100.000,00	$50.000,00	$500,00	0,35%
$100.001,00	$250.000,00	$100.000,00	$1.000,00	0,40%
$250.001,00	$500.000,00	$250.000,00	$3.500,00	0,45%
$500.001,00	$800.000,00	$500.000,00	$6.000,00	0,50%
$800.001,00	$1.100.000,00	$800.000,00	$8.500,00	0,55%

$1.100.001,00	$1.300.000,00	$1.100.000,00	$11.500,00	0,60%
$1.300.001,00	$1.500.000,00	$1.300.000,00	$15.000,00	0,65%
$1.500.001,00	$1.800.000,00	$1.500.000,00	$20.000,00	0,70%
$1.800.001,00	En Adelante	$1.800.000,00	$25.000,00	-

Art. 14.- Límites del impuesto.- El valor del impuesto de patente municipal observará los límites mínimos y máximos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente, garantizando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y no confiscatoriedad.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO

Art. 15.- Requisitos para la obtención, renovación y actualización de la patente municipal.- Para la obtención, renovación o actualización de la patente municipal, los contribuyentes deberán cumplir con requisitos diferenciados conforme a su régimen tributario ante la administración tributaria municipal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Requisitos comunes para todos los contribuyentes:

a) RUC actualizado;
b) Verificación de obligaciones municipales pendientes, sin que su existencia impida la obtención, renovación o actualización de la patente municipal, sin perjuicio de las acciones de cobro correspondientes.
c) Formulario de Declaración Impuesto a la Patente Municipal;
d) Croquis del lugar de operación;
e) Copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
f) Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos.

Además de los requisitos comunes, deberán presentar:

Contribuyentes del régimen general (personas jurídicas y personas obligadas a llevar contabilidad)

a) Copia de Nombramiento del Representante Legal;
b) Copia de cedula del Representante Legal;
c) Formulario de Impuesto a la Renta presentado a la administración tributaria nacional.
d) Estados financieros del último ejercicio fiscal declarado o información equivalente;
e) Declaración de activos totales o patrimonio afecto a la actividad;
f) Detalle de establecimientos o sucursales dentro del cantón, de existir;
g) Distribución porcentual de rubros, de existir sucursales;

Contribuyentes bajo el régimen RIMPE (Emprendedores y Negocios Populares)

a) Formulario de Impuesto a la Renta presentado a la administración tributaria nacional.
b) Información básica del nivel de operaciones.

Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

a) Formulario de Impuesto a la Renta presentado a la administración tributaria nacional.
b) Información básica del nivel de operaciones.

Art. 16.- Contribuyentes sin registro formal o en proceso de formalización.- En caso de actividades económicas no registradas formalmente se permitirá el registro provisional en el catastro municipal, para lo cual se requerirá únicamente identificación personal, Información básica del nivel de operaciones y descripción de la actividad. El contribuyente deberá regularizar su situación tributaria dentro del plazo que establezca la administración.

Art.- 17.- Verificación y control posterior.- La administración tributaria municipal realizará verificaciones posteriores mediante Inspecciones en territorio, Cruce de información con entidades públicas y Revisión documental. La obtención de la patente no estará sujeta a autorizaciones previas, sin perjuicio de las facultades de control.

Art. 18.- Obligación de declarar. - Los sujetos pasivos deberán presentar anualmente la declaración del impuesto de patente municipal, en los formularios establecidos por la administración, dentro de los plazos fijados.

Art. 19.- Plazos para la declaración y pago del impuesto de patente municipal.- El impuesto a la patente municipal será de carácter anual y deberá ser declarado y pagado hasta el 31 de mayo de cada ejercicio fiscal.

Art. 20.- Facilidades de pago.- La administración tributaria municipal podrá conceder facilidades de pago, previa solicitud del contribuyente, conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago inicial no menor al 20% de la obligación;
b) Plazo máximo de hasta seis (6) meses;
c) Aplicación de intereses conforme a la normativa tributaria vigente.

Art. 21.- Incumplimiento de plazos.- El incumplimiento en la declaración o pago dentro de los plazos establecidos dará lugar a la generación automática de intereses, la aplicación de recargos y sanciones, el inicio de procesos de control y cobro conforme a la normativa vigente.

Art. 22.- Reprogramación excepcional.- En casos debidamente justificados, como situaciones de emergencia o afectaciones económicas generalizadas, el Concejo Municipal podrá establecer prórrogas o reprogramaciones de los plazos mediante resolución motivada.

CAPÍTULO V

REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Art. 23.- Registro tributario municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, mantendrá un Registro Tributario Municipal de carácter obligatorio, permanente y actualizado, en el que deberán inscribirse todos los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal. El registro constituirá la base oficial para la determinación, control, recaudación y fiscalización del

tributo, y podrá ser administrado mediante sistemas físicos, electrónicos o plataformas digitales integradas.

Art. 24.- Inscripción en el registro.- Toda persona natural o jurídica que inicie actividades económicas dentro del cantón deberá inscribirse en el Registro Tributario Municipal dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del inicio de sus actividades.

Art. 25.- Contenido del registro.- El Registro Tributario Municipal contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Datos de identificación del contribuyente;
b) Régimen tributario registrado ante la administración tributaria nacional;
c) Actividad económica principal y secundarias;
d) Ubicación del establecimiento o establecimientos;
e) Información económica relevante para la determinación del tributo;
f) Historial de cumplimiento tributario.

Art. 26.- Actualización de la información.- Los sujetos pasivos estarán obligados a actualizar la información registrada cuando se produzcan modificaciones relevantes, tales como:

a) Cambio de actividad económica;
b) Variación del régimen tributario;
c) Cambio de domicilio o establecimiento;
d) Apertura o cierre de sucursales;
e) Suspensión o cese de actividades.

La actualización deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la ocurrencia del hecho.

Art. 27.- Cese y suspensión de actividades.- Los contribuyentes deberán notificar a la administración tributaria municipal el cese o suspensión de sus actividades económicas dentro del plazo máximo de treinta (30) días. La falta de notificación no extingue la obligación tributaria, mientras no exista verificación administrativa del cese de actividades. La administración podrá verificar de oficio la inactividad del contribuyente y proceder a la suspensión del registro, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

Art. 28.- Actualización de oficio.- La administración tributaria municipal podrá actualizar de oficio la información del contribuyente cuando exista información proveniente de otras entidades públicas, se detecten inconsistencias o datos desactualizados o se verifique variación en la actividad económica.
La actualización deberá ser debidamente motivada y notificada al contribuyente.

Art. 29.- Uso y protección de la información.- La información contenida en el Registro Tributario Municipal será utilizada exclusivamente para fines de gestión tributaria, garantizando su confidencialidad, integridad y protección conforme a la normativa vigente.

Art. 30.- Responsabilidad del contribuyente.- El contribuyente será responsable de la veracidad, exactitud y actualización de la información proporcionada, sin perjuicio de las facultades de control de la administración.

CAPÍTULO VI

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 31.- Facultades de control y fiscalización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a través de la administración tributaria municipal, ejercerá las facultades de control, verificación, fiscalización y determinación del impuesto a la patente municipal, con el objeto de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para el ejercicio de estas facultades podrá realizar inspecciones, auditorías, requerimientos de información, cruces de datos y demás actuaciones administrativas previstas en la normativa vigente.

Art. 32.- Alcance del control tributario.- El control tributario comprenderá, entre otros aspectos:

a) La verificación de la inscripción en el Registro Tributario Municipal;
b) La comprobación del cumplimiento de la obligación de declarar y pagar;
c) La validación de la base imponible declarada conforme al régimen tributario del contribuyente;
d) La verificación del ejercicio efectivo de la actividad económica;
e) La revisión de la aplicación de exoneraciones e incentivos;
f) La detección de actividades económicas no registradas.

Art. 33.- Control posterior.- La administración tributaria municipal aplicará el principio de control posterior, permitiendo el inicio de actividades económicas mediante declaración responsable, sin perjuicio de las acciones de verificación que se realicen con posterioridad. El control posterior se ejecutará de forma selectiva, sistemática y basada en criterios de riesgo.

Art. 34.- Requerimientos de información.- La administración tributaria municipal podrá requerir a los contribuyentes la presentación de información, documentos o aclaraciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Los contribuyentes deberán atender los requerimientos dentro de los plazos establecidos, bajo prevención de las sanciones correspondientes.

Art. 35.- Actas de control e inspección.- Toda actuación de control en territorio deberá documentarse mediante actas de inspección debidamente motivadas, en las que se dejará constancia de los hechos verificados, observaciones realizadas y, de ser el caso, recomendaciones o disposiciones. Las actas constituirán documentos habilitantes para procesos posteriores de determinación o sanción.

CAPÍTULO VII

EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Art. 36.- Naturaleza y alcance de los beneficios tributarios.- Las exoneraciones, reducciones e incentivos del impuesto de patente municipal constituyen beneficios de carácter excepcional, temporal y condicionado, orientados a promover la equidad social, la inclusión económica, la formalización de actividades y el desarrollo productivo del cantón.

Su aplicación será restrictiva, debidamente motivada y sujeta a verificación administrativa, sin que en ningún caso comprometan la sostenibilidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 37.- Exoneraciones.- Las exoneraciones del impuesto de patente municipal se aplicarán únicamente en los casos expresamente previstos en la Constitución, la ley y la normativa nacional vigente, y serán concedidas de manera excepcional, motivada y previa verificación administrativa.

Serán beneficiarios de exoneración total o parcial, según corresponda, los siguientes sujetos:

1. Las personas naturales consideradas adultas mayores, conforme a la normativa vigente;
2. Los artesanos calificados, siempre que ejerzan directamente su actividad productiva y cumplan con los límites y condiciones establecidos en la normativa sectorial vigente;
3. Las organizaciones de la economía popular y solidaria, asociaciones, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro, siempre que sus actividades estén orientadas a fines sociales, comunitarios, culturales o de desarrollo local y no desarrollen actividades económicas con fines lucrativos o de competencia desleal en el mercado.
4. Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, siempre que: la actividad corresponda exclusivamente a producción primaria, entendida como aquella que no incorpora procesos industriales o de transformación significativa; sea desarrollada directamente por el productor, unidad productiva, asociación o comunidad; y, no incluya actividades de industrialización, comercialización o intermediación.

Art. 38.- Condiciones generales de aplicación.- Las exoneraciones previstas en el artículo anterior se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Se aplicarán únicamente respecto de una actividad económica por contribuyente;
b) Deberán ser solicitadas por el contribuyente y verificadas por la administración tributaria municipal;
c) No serán acumulables con otros beneficios tributarios sobre el mismo hecho generador;
d) Estarán limitadas a los montos, condiciones y requisitos establecidos en la normativa nacional vigente;
e) Serán objeto de control posterior para verificar su correcta aplicación.

Art. 39.- Límite de beneficios.- Ningún contribuyente podrá beneficiarse simultáneamente de múltiples exoneraciones sobre una misma actividad económica.

Art. 40.- Pérdida de beneficios.- Los beneficios tributarios serán revocados cuando:

a) Se compruebe falsedad en la información;
b) Se incumplan las condiciones establecidas;
c) Se desnaturalice el objeto del beneficio;
d) Se detecte uso indebido del mismo.

Art. 41.- Reducción del impuesto por pérdidas económicas.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal podrán acceder a una reducción del impuesto causado cuando demuestren la existencia de pérdidas económicas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debidamente sustentadas conforme a la normativa tributaria vigente. La reducción del impuesto por pérdidas tendrá carácter excepcional, no automático y no generará derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

A**rt. 42.- Condiciones para la Reducción del impuesto.-** La reducción procederá únicamente cuando el contribuyente cumpla de manera concurrente las siguientes condiciones:

a) Que las pérdidas se encuentren declaradas ante la administración tributaria nacional y consten en la información oficial presentada;
b) Que dichas pérdidas estén directamente vinculadas con la actividad económica desarrollada dentro del cantón;
c) Que el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones formales, incluyendo inscripción, actualización de datos y presentación de declaraciones;
d) Que no existan indicios de simulación, subdeclaración o manipulación de la información financiera.

Art. 43.- Porcentajes de Reducción del impuesto.- La reducción del impuesto se aplicará conforme a los siguientes criterios:

a) Hasta el 50% del impuesto causado, cuando se evidencien pérdidas operativas debidamente justificadas;
b) Hasta el 75% del impuesto causado, en casos excepcionales debidamente motivados, cuando las pérdidas afecten de manera significativa la continuidad de la actividad económica;
c) No procederá reducción cuando existan ingresos suficientes que evidencien capacidad contributiva.

Art. 44.- Procedimiento para la Reducción del impuesto.- El contribuyente deberá solicitar la reducción ante la administración tributaria municipal dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto, adjuntando la documentación de respaldo. La administración verificará la información y emitirá resolución motivada aceptando o negando la solicitud.

Art. 45.- Limitaciones para la Reducción del impuesto.- La reducción no procederá en los siguientes casos:

a) Cuando las pérdidas provengan de actividades distintas a las desarrolladas en el cantón;
b) Cuando el contribuyente registre inconsistencias en su información tributaria;
c) Cuando se verifique incumplimiento de obligaciones formales;
d) Cuando las pérdidas correspondan a estrategias de planificación tributaria abusiva.

La administración tributaria municipal podrá realizar controles posteriores para verificar la veracidad de la información presentada. En caso de detectarse falsedad o inconsistencia, se revocará el beneficio y se aplicarán las sanciones correspondientes, incluyendo el cobro retroactivo del impuesto, intereses y multas.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 46.- Principios de la potestad sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, presunción de inocencia, responsabilidad y no doble sanción por el mismo hecho.

Art. 47.- Responsabilidad tributaria.- Serán responsables de las infracciones tributarias los sujetos pasivos del impuesto a la patente municipal, así como sus representantes legales, administradores o encargados, cuando actúen en su nombre o representación, conforme a la normativa vigente.

Art. 48.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de su naturaleza, el perjuicio fiscal ocasionado, la intencionalidad y la reincidencia.

Art. 49.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves:

a) Presentar declaraciones fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo;
b) No actualizar la información en el Registro Tributario Municipal dentro del plazo previsto;
c) Incumplir deberes formales que no incidan en la determinación del tributo.

Art. 50.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves:

a) No presentar la declaración del impuesto de patente municipal;
b) Presentar información incompleta o inexacta;
c) Incumplir requerimientos de información emitidos por la administración;
d) Obstaculizar las labores de control o fiscalización.

Art. 51.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves:

a) Declarar información falsa con el propósito de evadir el pago del impuesto;
b) Ocultar total o parcialmente la actividad económica;
c) Ejercer actividad económica sin inscripción en el Registro Tributario Municipal;
d) Reincidir en infracciones graves dentro del mismo ejercicio fiscal.

Art. 52.- Sanciones aplicables.- Las infracciones serán sancionadas conforme a la siguiente escala:

a) **Infracciones leves:** multa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado (SBU);
b) **Infracciones graves:** multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado (SBU);
c) **Infracciones muy graves:** multa del cincuenta por ciento (50%) del SBU, sin perjuicio de la clausura temporal del establecimiento hasta por quince (15) días, prorrogable hasta treinta (30) días en caso de reincidencia.

Art. 53.- Criterios de graduación de sanciones.- Para la imposición de sanciones se considerarán los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción;
b) El perjuicio económico causado;
c) La reincidencia;
d) La conducta del contribuyente;
e) El nivel de colaboración con la administración.

Art. 54.- Circunstancias atenuantes.- Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) La regularización voluntaria antes de notificación;
b) El pago inmediato del tributo adeudado;
c) La colaboración con la administración.

Art. 55.- Circunstancias agravantes.- Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La reincidencia;
b) La intencionalidad en la evasión;
c) El uso de documentación falsa;
d) La resistencia a la autoridad.

Art. 56.- Intereses por mora.- Cuando el contribuyente no pague el impuesto dentro del plazo establecido, deberá cancelar intereses por mora desde el día siguiente al vencimiento.

El interés se calculará de la siguiente manera:

- Se aplicará la tasa activa referencial para 90 días determinada por el Banco Central del Ecuador, multiplicada por 1,3 conforme al Art. 21 del Código Tributario;
- El cálculo será mensual, considerando cada fracción de mes como mes completo.

El sistema de recaudación municipal calculará automáticamente estos valores.

Art. 57.- Recargo por mora.- Además de los intereses, se aplicará un recargo sobre el impuesto causado, de acuerdo con el tiempo de retraso:

- Hasta 3 meses de retraso: 3% del impuesto
- De 4 a 6 meses: 5% del impuesto
- De 7 a 12 meses: 7% del impuesto
- Más de 12 meses: 10% del impuesto

Este recargo se aplicará una sola vez y no será acumulativo.

Art. 58.- Registro tardío.- El contribuyente que no se inscriba en el Registro Tributario Municipal dentro del plazo establecido será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado, cuando el retraso no supere noventa (90) días; y, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado, cuando el retraso supere noventa (90) días.

Art. 59.- Multa por falta de declaración.- Cuando el contribuyente no presente la declaración, se aplicará el 5% mensual sobre el impuesto estimado, hasta un máximo del 100% del impuesto causado.

Art. 60.- Multa por información incorrecta o incompleta.- Cuando el contribuyente presente información falsa, incompleta o inconsistente que afecte la determinación del tributo, la administración tributaria municipal impondrá una multa proporcional a la gravedad de la infracción, conforme a los siguientes criterios:

a) Hasta cinco (5) salarios básicos unificados para pequeños contribuyentes;
b) Hasta quince (15) salarios básicos unificados para medianos contribuyentes;
c) Hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados únicamente cuando exista ocultamiento doloso, simulación o evasión tributaria comprobada mediante resolución motivada.

En todos los casos se garantizará el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

Art. 61.- Multa por no proporcionar información.- Cuando el contribuyente no entregue información requerida por la administración tributaria se aplicará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado por cada requerimiento incumplido, según la gravedad del caso.

Art. 62.- Efectos de la reincidencia.- En caso de reincidencia dentro del mismo ejercicio fiscal, las multas se incrementarán en un 50% adicional y podrán aplicarse medidas administrativas más estrictas.

Art. 63.- Incentivos por cumplimiento voluntario.- Para fomentar el cumplimiento oportuno, se podrá aplicar una reducción del 50% de multas si el contribuyente regulariza su situación antes de cualquier notificación formal;

Art. 64.- Intereses en facilidades de pago.- Las obligaciones sujetas a facilidades de pago generarán intereses sobre los saldos pendientes, conforme a la tasa vigente durante el período de financiamiento.

Art. 65.- Imputación de pagos.- Los pagos realizados por el contribuyente se imputarán en el siguiente orden:

a) Intereses;
b) Multas;
c) Tributo principal.

Art. 66.- Liquidación de valores.- La administración tributaria municipal realizará la liquidación de intereses y multas de manera automática o a solicitud del contribuyente, debiendo constar en los documentos de cobro.

Art. 67.- Ejecución coactiva.- Las obligaciones derivadas de tributos, multas e intereses serán exigibles mediante procedimiento de ejecución coactiva en caso de incumplimiento.

Art. 68.- Definición de la reincidencia.- Se considerará reincidencia cuando el contribuyente incurra en la misma infracción dentro del mismo ejercicio fiscal o en el período inmediato anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración tributaria municipal contará con un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para actualizar el catastro tributario municipal, adecuar los sistemas tecnológicos y emitir los instructivos necesarios para su correcta aplicación.

SEGUNDA.- Los contribuyentes registrados en regímenes tributarios anteriores al RIMPE tendrán un plazo de ciento veinte (120) días para actualizar su información tributaria conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Hasta la implementación integral de los sistemas de interoperabilidad y cruce de información con otras entidades públicas, la administración tributaria municipal podrá utilizar mecanismos documentales y verificaciones manuales para la determinación y control del tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Actualización tecnológica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta adoptará las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para la implementación progresiva de la presente ordenanza.

Segunda.- Protección de datos.- Se garantizará la confidencialidad y seguridad de la información de los contribuyentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas: la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el Cantón Urdaneta; la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal en el Cantón Urdaneta; y, todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez **Msc.**
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis, la infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN URDANETA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate durante la Sesión Ordinaria Nro. 019-GADMCU-2023-2027 de fecha once de mayo del dos mil veintiséis y en segundo debate durante la Sesión Ordinaria Nro. 024-GADMCU-2023-2027 de fecha quince de junio del dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN URDANETA**, a la señora alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sancionó y Ordenó la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez **Msc.**
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN URDANETA** la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis. - **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA Nº153

ORDENANZAN Nº153 "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA"

Exposición de motivos:

La presente ordenanza se impulsa en respuesta a una serie de condiciones estructurales, culturales y geográficas, para establecer políticas públicas y mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema de salud pública que promuevan el uso de medicinas tradicionales y ancestrales como parte de un sistema de salud integral e intercultural. Consagrando el pleno uso de los derechos colectivos.
Las parteras/os, sabias/os de las 7 Nacionalidades de la Provincia de Pastaza, (Kichwa, Shuar, Achuar, Sapara, Waorani, Andwa y Shiwiar), herederas y herederos de los saberes ancestrales, conscientes de la importancia espiritual, cultural, salud y comunitaria de la partería tradicional, como una atención prioritaria que fortalece y dignifica nuestra labor milenaria en la atención del parto, el cuidado de la vida y la sanación integral.
La ordenanza de las parteras en la provincia de Pastaza tiene como principal objetivo reconocer, proteger y fortalecer los saberes y prácticas tradicionales de las mujeres pertenecientes a las nacionalidades y comunidades indígenas que habitan en el territorio amazónico. Estas prácticas milenarias forman parte esencial del patrimonio cultural inmaterial, de transmisión intergeneracional, y constituyen un pilar fundamental en la atención a la salud materna, el nacimiento y la vida comunitaria.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 1, 3, 32, 43: Reconocen el derecho a la salud, la protección prioritaria de mujeres embarazadas, la participación ciudadana y el deber del Estado de garantizar servicios integrales de salud con pertinencia intercultural.

Que, el artículo 57, numeral 12 dispone: Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Que, el artículo 70, dispone: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 171, reconoce a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial; garantizando así la organización y gestión comunitaria en pueblos y nacionalidades, incluyendo prácticas tradicionales de salud.

Que, el numeral 4 del artículo 363, dispone: garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6 literal a: establece la garantía de autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de entre otras funciones derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales y ordenanzas provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 41 literal a: establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción Provincial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 41 literal b: Faculta a los gobiernos provinciales a diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 41 literal g: Faculta a promover los sistemas de protección a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 47 literal a: Establece como atribución del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 47 literal b: Establece como atribución de los consejeros o las consejeras intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo Provincial.

Que, el artículo 50 literal b: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo 50 literal d: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo. 322 del COOTAD: establece y regula la manera en la cual se realizará el procedimiento de creación, reforma y derogatoria, así como también la forma de tramitación y aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 1: Reconoce la salud como un derecho, regido por principios de equidad, interculturalidad, participación, género y bioética.

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 25**:** Garantiza el respeto y reconocimiento a los conocimientos y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes con relación al embarazo, parto y puerperio, siempre y cuando no se comprometa la vida e integridad física y mental de la persona.

Que, el artículo 189 de la Ley Orgánica de Salud, considera que los integrantes del Sistema Nacional de Salud respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas tradicionales, incorporarán el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud, e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas en los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Que, el Convenio 169 de la OIT, Artículo 25.1: Establece la obligación de los Estados de garantizar servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes para pueblos indígenas, incluyendo la

posibilidad de proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control. que gestionen sus propios servicios de salud tradicional.

Que, el Convenio 169 de la OIT, Artículo 25.2: Establece que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, practicas curativas y medicamentos tradicionales.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en sus artículos 11.1: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres tradicionales.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en sus artículos 12.1: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en sus artículos 24.1: Reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, practicar y fortalecer sus sistemas tradicionales de salud y medicinas, así como a preservar, controlar y proteger sus conocimientos ancestrales, incluidos los saberes vinculados a la partería y la atención comunitaria, garantizando su transmisión y resguardo como parte esencial de su identidad cultural y espiritual.

Que, nos acogemos al Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI) promovido por el Ministerio de Salud Pública, que reconoce y valora a las parteras y parteros como actores fundamentales en el cuidado de la salud materna, infantil y comunitaria, y promueve el diálogo de saberes entre la medicina ancestral y la medicina convencional, en condiciones de respeto, reciprocidad y complementariedad.

Que, en la Provincia de Pastaza existe una significativa presencia de parteras tradicionales especialmente en comunidades indígenas y rurales que prestan servicios de atención al parto, acompañamiento materno-infantil y salud comunitaria, y su reconocimiento, articulación y fortalecimiento contribuye al derecho a la salud, la vida digna, la interculturalidad y la equidad territorial, con el objetivo de rescatar los saberes tradicionales de los pueblos y nacionalidades.

Que, resulta necesario contar con un marco normativo Provincial que reconozca, regule y promueva el ejercicio de las parteras tradicionales, estableciendo sus derechos, deberes y mecanismos de formación, articulados con el sistema público de salud; contar con un registro para su supervisión, con el fin de mejorar la atención materno-infantil, reducir desigualdades y fortalecer sistemas de salud interculturales.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-11377-M de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico en donde se remite el borrador de la propuesta de Ordenanza de Parteras, quien concluye que: "***(…)*** *De las conclusiones: 6. La propuesta de FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA. 7. Cumple con ser una iniciativa legislativa presentada por quien posee facultad normativa, esto es la Vice prefecta Provincial. 8. Cumple con ser relativa a una sola materia, y contar con una exposición de motivos y articulada claras. 9. Cumple con las garantías normativas constitucionales, por no afectar a derechos constitucionales ni contradecir normas de jerarquía superior. 10. La iniciativa legislativa de Ordenanza FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA presentada por la Lic. Lineth Calapucha, en su*

calidad de Vice prefecta de la provincia de Pastaza, CUMPLE con los requisitos necesarios para ser sometida a conocimiento y primer debate de la Cámara de Consejo Provincial".

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2026-2068-M de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Lineth Rosenda Calapucha Cerda; Viceprefecta de la Provincia de Pastaza en el cual comunica que: "***(…)*** *se emite criterio jurídico favorable respecto de la propuesta de "Ordenanza para el Fortalecimiento de Saberes y Prácticas Ancestrales de Atención al Parto y la Maternidad en la Provincia de Pastaza", concluyendo que la iniciativa cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ser sometida a conocimiento y debate de la Cámara Provincial. En tal virtud, me permito remitir la referida propuesta de ordenanza, a fin de que se sirva incorporar su tratamiento en el orden del día de la próxima sesión de la Cámara Provincial, para conocimiento y trámite correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa institucional vigente*".

Que, mediante Circular Nro. GADPPZ-SG-2026-1335-CIR de fecha 04 de junio de 2026 suscrito por el Abg. Diego Garcés; Secretario General para los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza en donde comunica que: "*Por medio del presente, en cumplimiento a las facultades que me otorga la normativa legal vigente y de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Concejo Provincial en Sesión Ordinaria Nro. 075-CP-GADPPz-2026, que se efectuó el 3 de junio 2026, notifico a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), de la RESOLUCIÓN Nro. 423-CP-GADPPz-2026. Dicho documento contiene la aprobación en primer debate la propuesta de Ordenanza "Fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad en la provincia de Pastaza* ***(…)***".

Que, mediante Resolución Nro. 423-CP-GADPPz-2026.- El Consejo Provincial de Pastaza, Considerando: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el séptimo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria Nro. 075-CP GADPPz-2026, efectuada el 03 de junio de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47 lit. c), Art. 322 y Art. 50 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA"; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 5 DIAS. Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción del Lcdo. Tanguila Andy Darwin Francisco por ausencia.

Que, mediante Informe de Reunión Nro. 002-COM-LEG-GADPPz-2026 de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por los miembros de la comisión legislativa: Ing. Luis Chalán; presidente del GADPR de San José; Sr. Mauro Fuentes; presidente del GADPR de Canelos y la Ab. Estefanía Salas; secretaria Ad-hoc, quienes comunican algunos puntos de vista sobre el PROYECTO DE ORDENANZA "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA".

Que, mediante Oficio N°003-01-2026-ES de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Luis Chalán; presidente de la Comisión Legislativa del GADPPz, presidente del GADPR de San José, quien comunica que: "***(…)*** *me permito remitir el Informe de Reunión Nro. 002-COM-LEG-GADPP2-2026, suscrita el 15 de junio de 2026, suscrito por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza•. Así mismo aprovecho para indicar que se solicita se remita a esta Comisión los siguientes informes: 1. Se remite la propuesta legislativa para segundo debate. 2. Se remita a Procuraduría Síndica para efectos de estilo*".

Que, mediante Resolución Nro. 428-CP-GADPPz-2026.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria Nro. 076-CP GADPPz-2026, efectuada el 01 de julio de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ordenanza 89, Art. 47 literales c); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA". Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción del Lcdo. Tanguila Andy Darwin Francisco por ausencia.

Que, es deber del GAD Provincial de Pastaza generar políticas, programas y normativas que fortalezcan la práctica ancestral de la partería y garanticen su transmisión intergeneracional como patrimonio cultural y sanitario vivo;

Que, el Consejo Provincial, es el órgano público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con atribución normativa, que se expresa en la legislación de ordenanzas provinciales, mismas que dan forma a la política pública provincial, y canalizan la ejecución presupuestaria del ejecutivo de la entidad.

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en cumplimiento a las nuevas reglas fiscales que se encuentran vigentes a como regla de asignación mínima presupuestaria, en cumplimiento a los principios administrativos de sujeción a la planificación, a la sostenibilidad fiscal, evaluación a la sostenibilidad fiscal, a la programación de la inversión pública, al seguimiento y evaluación de la planificación y a las finanzas públicas;

Expide

ORDENANZA Nº153 "Fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad en la provincia de Pastaza"

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, principios, cosmovisión y definiciones

Artículo 1.- Objeto. – Crear y fortalecer las asociaciones comunitarias de parteras en las 7 nacionalidades de Pastaza, con el fin de organizar, reconocer y proteger su labor ancestral dentro del sistema de salud intercultural.
La ordenanza impulsará procesos permanentes de capacitación y formación, la dotación de equipamiento básico adecuado para la atención segura del embarazo, parto y posparto, y la transmisión de conocimientos tradicionales en sus comunidades; además de coordinar, acompañar y supervisar las acciones con las asociaciones de parteras, garantizando una atención materna oportuna y de calidad, culturalmente pertinente y articulada con las comunidades y con el sistema de salud pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente tiene efectos en el territorio jurisdiccional de la Provincia de Pastaza. Esta normativa rige para todas las personas naturales que ejecuten la labor de Parteras Tradicionales, indistintamente de su ubicación geográfica (comunidades, sectores rurales o áreas urbanas), y para todas las entidades públicas o privadas, de naturaleza personal, jurídica, con o sin fines de lucro, que gestionen o desarrollen programas de salud enfocados en la atención materno-infantil.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se regirá bajo los principios de solidaridad, igualdad y no discriminación, interculturalidad, inclusión, participación:

Solidaridad: Es el principio ético y comunitario mediante el cual la mujer partera ancestral brinda apoyo, asistencia y acompañamiento permanente a las mujeres gestantes, parturientas y puérperas, así como a sus familias, actuando con responsabilidad, respeto y servicio desinteresado. Esta solidaridad se expresa en la disponibilidad para compartir sus conocimientos y prácticas tradicionales, fortalecer los vínculos comunitarios y contribuir al bienestar integral y a la protección de la vida, en armonía con los derechos colectivos, la interculturalidad y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades.
Igualdad y no discriminación: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza garantizará el principio de equidad y no discriminación en el ejercicio de las funciones de las Parteras Tradicionales, garantizando la igualdad de trato en situaciones análogas. La orientación institucional se dirige a la promoción de una sociedad inclusiva donde se erradique toda forma de discriminación.
Interculturalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza reconoce las diversas nacionalidades que habitan en el territorio, promoverá el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos; fomentando la interacción equitativa y respetuosa entre diferentes culturas, buscando el diálogo y aprendizaje mutuo.
Inclusión: Promoción de la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar el respeto, la valoración y la igualdad de oportunidades de todas las parteras, esto incluye el pleno reconocimiento del invaluable saber ancestral y las prácticas culturales de las parteras tradicionales en todos los ámbitos, asegurando así su participación social, económica y cultural.
Participación: Las parteras podrán participar de manera activa, libre y voluntaria en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en la presente ordenanza. Su conocimiento ancestral será reconocido como aporte fundamental para la toma de decisiones, la elaboración de protocolos interculturales y la articulación con las instituciones públicas del territorio. El GAD Provincial garantizará espacios de diálogo, consulta y colaboración permanente para asegurar su participación efectiva, respetando siempre su autonomía, práctica tradicional y la normativa intercultural vigente.

Artículo 4.- Enfoques. - La presente ordenanza se regirá bajo los siguientes enfoques:
Género: Analiza las relaciones de poder entre géneros y sus efectos en la distribución de recursos y oportunidades. Identifica desigualdades estructurales y promueve la equidad sustantiva. Incorpora la diversidad de identidades y experiencias.
Intergeneracional: Reconoce las dinámicas, necesidades y aportes de todas las etapas de vida. Promueve la equidad entre generaciones en acceso a derechos y recursos. Fomenta el diálogo y la corresponsabilidad social.
Enfoque de interculturalidad: Propicia el diálogo horizontal entre culturas en condiciones de respeto y equidad. Reconoce la diversidad de cosmovisiones, prácticas y saberes.
Plurinacionalidad: Reconoce la existencia de múltiples pueblos y naciones dentro de un mismo Estado, valida sus sistemas de organización, identidades y territorios. Promueve la autodeterminación y participación política efectiva. Fortalece un modelo estatal inclusivo y diverso.
Derechos humanos: Sitúa a la dignidad humana como eje de toda acción pública y social. Garantiza la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos.

Art. 5. – De la partería ancestral
El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza reconoce que la partería ancestral forma parte (de los saberes o cosmovisión) de las nacionalidades, integrando elementos espirituales, rituales, conocimientos de plantas medicinales, manteniendo una profunda relación con la naturaleza y los seres protectores según la creencia de cada nacionalidad, entendiéndose de la siguiente manera. Las nacionalidades podrán adscribir su conceptualización a través de la mesa técnica como parte de sus saberes ancestrales.

Capitulo II

Políticas, Estrategias y Articulación

Artículo 6.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza adoptará las decisiones técnicas y políticas correspondientes a sus competencias, con el fin de fortalecer la prevención, atención, acompañamiento, seguimiento y reparación integral dirigidas a la partería ancestral. Así mismo, implementará de manera inmediata todas las acciones necesarias para garantizar la plena aplicación de dichas decisiones, incorporando de forma transversal los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad e Intergeneracionalidad, reconociendo y valorando el aporte ancestral y comunitario de las parteras en la salud y el bienestar de los Pueblos y Nacionalidades de la Provincia.

Artículo 7.- Pertinencia Intercultural: La provincia de Pastaza está conformada por cuatro cantones y diecisiete parroquias rurales, territorios donde se asientan las siete nacionalidades indígenas que enriquecen la diversidad cultural de la región. En este contexto, se garantizará el respeto a todas las expresiones y prácticas propias de cada cultura.
Desde este enfoque intercultural, se rechaza cualquier forma de discriminación a la partería ancestral, cuyo conocimiento es fundamental para la salud comunitaria y la continuidad cultural. Se promoverá, por tanto, el pleno ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de su labor en igualdad de condiciones.

Artículo 8- Reconocimiento del enfoque intercultural en la atención al parto y la maternidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincia de Pastaza reconoce que la partería ancestral forma parte de los saberes propios de salud, de los pueblos originarios, asentados en el territorio provincial de Pastaza, sustentado en principios colectivos, cosmovisión, espiritualidad, territorialidad, saberes medicinales y prácticas culturales.
La práctica de la partería ancestral se desarrollará en articulación con el sistema nacional de salud, bajo los principios de complementariedad, coordinación, respeto mutuo, dialogo de saberes e interculturalidad, autonomía cultural y garantía de derechos.
Las políticas provinciales relacionadas con la salud materno-infantil, deberán incorporar de manera transversal el enfoque intercultural, garantizando el respeto a la diversidad cultural y los derechos colectivos, sin imposición de modelos que desconozcan los saberes propios de cada nacionalidad.

Artículo 9.- Formulación e implementación de las políticas públicas: Las políticas públicas del Gobierno Provincial de Pastaza, a través de la Comisión de Equidad y Género, deberán priorizar acciones que fortalezcan la salud comunitaria mediante el reconocimiento y apoyo a las parteras. Se impulsará su participación, el respeto intercultural y la igualdad de género, incorporando sus saberes en la atención materno-infantil, estos temas deberán ser abordados como prioritarios en el Consejo Provincial y sus comisiones para asegurar su implementación efectiva en los territorios.

Artículo 10.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del Consejo Provincial, deberá articular de manera obligatoria y permanente con las instituciones y actores territoriales, sanitarios, comunitarios y culturales, garantizando una coordinación efectiva con la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública.
Esta articulación buscará asegurar la complementariedad entre el sistema de salud oficial y las prácticas ancestrales de partería, promoviendo el respeto, la protección y la integración armónica de los saberes tradicionales en los servicios públicos de salud.

Artículo 11.- Mecanismos de articulación: El/ La Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del Ministerio de Salud Pública, generará la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno y la cooperación internacional, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

1. Brindar información para estudios sobre el rol, conocimientos y desafíos de las parteras ancestrales en el territorio, para su intervención, apoyo y toma de decisiones.
2. A través de las brigadas médicas del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, se impulsará y fomentará en la provincia campañas de sensibilización y procesos de capacitación segmentados para garantizar el respeto, valoración y aplicación de los derechos culturales y saberes de las parteras ancestrales.
3. Diseñar de forma participativa programas de reconocimiento, atención y capacitación para las parteras ancestrales con pertinencia cultural.
4. Sensibilizar a la ciudadanía usuarios y prestadores de servicios de salud) sobre el valor y los beneficios de la labor y los conocimientos de las parteras ancestrales.
5. Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia en el sistema sociocultural, en el componente de salud, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, las medidas necesarias para reconocer, integrar y apoyar de manera articulada y progresiva la labor de las parteras ancestrales.

Capítulo III

Estrategias de respaldo a favor de las/os parteras/os

Artículo 12. Estrategias: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, implementará progresivamente las siguientes estrategias para el respaldo a favor de las/los parteras/os:

1. La partería ancestral cuenta con respaldo comunitario, constitucional, sanitario y de derechos colectivos. Su defensa implica proteger la vida, la identidad cultural y los saberes ancestrales. No actúan fuera de la ley; por el contrario, cumplen una función legítima y socialmente necesaria dentro del marco jurídico vigente, especialmente en énfasis con el Manual de Parteras emitido por el Ministerio de Salud Pública.
2. Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan al ejercicio digno y seguro de la partería ancestral.
3. Adaptar todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la salud y la partería a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio provincial, garantizando la inclusión de la partería ancestral.
4. Planificar y ejecutar campañas durante el mes de mayo comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana sobre el valor, la importancia y la contribución de la partería ancestral a la salud comunitaria.
5. Impulsar la visualización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las parteras ancestrales y mujeres sabias para la preservación de las culturas de los pueblos y el respeto a la convivencia pacífica en la comunidad.
6. Apoyar en la formación en el fortalecimiento de capacidad, así como el diálogo de saberes sobre partería ancestral, dirigido a hombres y mujeres de la provincia, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de los habitantes y la práctica ancestral en la provincia de Pastaza.
7. Incorporar el reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que promueven las prácticas de salud y protección comunitarias relacionadas a la partería ancestral, en la provincia de Pastaza.

Artículo 13. Órgano ejecutor. - La ejecución, verificación y cumplimiento de la presente ordenanza le corresponderá a la Dirección de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional, en coordinación con el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Artículo 14.- Conformación de la mesa técnica para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad. - El Gobierno Provincial de Pastaza conformará la Mesa Técnica Provincial para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y maternidad en la Provincia de Pastaza, la misma que estará conformada por:

1. Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz).
2. Un representante del Ministerio de Salud Pública (MSP) en el área de salud intercultural de la provincia de Pastaza.
3. El dirigente de salud de cada una de las Nacionalidades.
4. Un representante de las diferentes Instituciones Académicas o Centros de Formación de Educación Superior, que tengan una matriz o extensión en la provincia de Pastaza y que oferten carreras en el ámbito de salud.
5. Un representante del Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
6. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
7. Un representante de la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
8. Un representante de parteras ancestrales de la provincia de Pastaza.
9. Un representante de organizaciones o fundaciones que operen en la provincia de Pastaza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se reserva el derecho de designar a los representantes contemplados en el numeral 8 y 9, bajo un proceso de invitación directa.
Se designa a la o el Director de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional del GADPPz, o su delegado (a) como prosecretario de la mesa técnica.

Artículo 15. Funciones generales de la mesa técnica para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad. - Las funciones de la mesa técnica serán las siguientes:

1. Evaluación y seguimiento del cumplimiento de la implementación de la presente ordenanza.
2. Generar y actualizar una base de datos sobre el fortalecimiento de saberes y practicas ancestrales en la provincia de Pastaza, teniendo como base la información proporcionada por los integrantes de la Mesa Técnica.
3. Elaborar y elevar a conocimiento de la Comisión de Género y Equidad del Consejo Provincial un Informe semestral sobre el cumplimiento, desafíos, así como datos y estadísticas de fortalecimiento de saberes y practicas ancestrales y que en lo posterior se difunda en los medios oficiales del GADPPz.

Capítulo IV

Reconocimiento, incentivos y Financiamiento

Artículo 16. Reconocimiento El GAD Provincial de Pastaza, impulsará el reconocimiento de la partería ancestral a través de:

1. El GAD-Provincial de Pastaza conmemorará en el mes de mayo la partería ancestral, llevará a cabo un evento de reconocimiento y capacitación a la partería ancestral organizado por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.
2. Identificar y fomentar el proceso de asociatividad de las redes de parteras ancestrales locales en la provincia de Pastaza.
3. Se promoverá la visibilidad pública del rol de las parteras tradicionales en campañas de salud, ferias comunitarias, medios locales y plataformas digitales del GADPPz.

Artículo 17. Financiamiento. – Se considerará para financiamiento de esta Ordenanza las siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza destinará anualmente de los recursos para garantizar la erradicación a la violencia al menos $ 10.000,00 USD (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), a través de esto se ejecutará en el mes de mayo de

cada año, un evento de reconocimiento y capacitación sobre partería ancestral. Este recurso será destinado a partir del año 2027.

2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con apoyo de convenios interinstitucionales (Ministerio de Salud Pública, entidades de cooperación internacional, organizaciones Sociales y comunitarias) podrá sumar presupuesto en el año de intervención al cumplimiento, al efecto se podrán celebrar convenios bilaterales o multilaterales con organismos nacionales e internacionales para cofinanciar las acciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. – El GADPPz en el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza deberá elaborar el reglamento interno de la mesa técnica para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad la misma que estará presidida por el Prefecto o su delegado, como presidente (a).

Disposición General Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Disposición Final Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo, 07 de julio de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones y actores involucrados en el reconocimiento y fortalecimiento de las parteras ancestrales en la provincia de Pastaza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a los 07 días del mes julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO GRANDA GARRIDO

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR GARCES MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la Ordenanza que aprueba en segundo y definitivo debate la Ordenanza "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución Nro. 423-CP-GADPPz-2026, Sesión Ordinaria Nro. 075-CP GADPPz-2026, efectuada el 03 de junio de 2026, y la Resolución Nro. 428-CP-GADPPz-2026, Sesión Ordinaria Nro. 076-CP GADPPz-2026, efectuada el 01 de julio de 2026.

Puyo, 07 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCES MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 07 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN
Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA "FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 07 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCES MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GARCIA MORENO, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 03-2026

Resolución de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Lcdo. Segundo Bladimir Cuasapud Benavides

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GARCIA MORENO, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos

autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";
Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento

territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide

el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e)

Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los

derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante **RESOLUCIÓN- GADPGM- 003-2024 de fecha 06 de mayo del 2024** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno del Cantón Bolívar Provincia del Carchi, RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de

Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha, jueves 05 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha, viernes 06 de febrero del 2026 el Sr Segundo Bladimir Cuasapud Benavides, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria para el día martes 10 de febrero del 2027 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno-Bolívar-Carchi al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de García Moreno-Bolívar-Carchi al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial,

proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

García Moreno, 10 de febrero del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BLADIMIR
CUASAPUD BENAVIDES

Lcdo. Bladimir Cuasapud
PRESIDENTE DEL GADPRGM

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HILLARY MILENA
OVIEDO CHAVEZ

Tnlga. Milena Oviedo
VICE PRESIDENTA GADPRGM

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IVAN MARCELO
CARRILLO YEPEZ

Sr. Marcelo Carrillo
VOCAL DEL GADPRGM

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE FELIBERTO CANGAS ORTIZ

Sr. José Cangas
VOCAL DEL GADPRGM

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORA ELISA OVIEDO PASPUEL

Sra. Dora Oviedo
VOCAL DEL GADPRGM

QUIEN CERTIFICA:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDREA ELIZABETH GUZMAN PASQUEL

Ing. Andrea Guzmán
SECRETARIA –TESORERA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.